REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202000339-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, por lo cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora LILIANA SÁNCHEZ SOSA, identificada con C.C. No. 52.885.867 y T.P. No. 160.773 del CSJ, como apoderada principal de la parte demandante y al doctor MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, identificado con C.C. No. 79.952.591 y T.P. No. 143.762 del CSJ, como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder otorgado y anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda incoada por la CLÍNICA ANTIOQUIA SA, a través de su apoderada judicial, en contra de LA NACIÓN - ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio tanto al representante legal de la demandada como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada; igualmente, realizar dicho procedimiento de notificación a la entidad vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, al buzón de correo electrónico establecido por dicha entidad, los cuales corresponden a

notificaciones.judiciales@adres.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

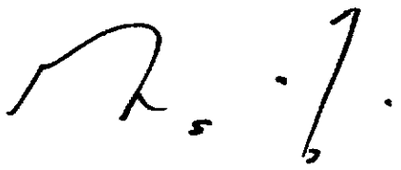

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Lhc.